

**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600414817**:

“SOLICITO COMPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MADIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE ENLISTO A CONTINUACION EN EL DOCUMENTO ADJUNTO.” (Sic)

Anexo:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL VIGENTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF)
41820	GRUPO SALVER DE MANZANILLO, SA DE CV	CONCESION	DGZF-383/06
25435	CONDOMINIO CASA CAMARÓN (LIC. CARLOS ORTÍZ FARÍAS APODERADO GENERAL	PRORROGA DE CONCESION	DZF-249/91 NO. DE CONTROL. 10
45933	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE LA COSTA ALEGRE, SA DE CV	MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN	DGZF-549/05 NO. E CONTROL. 43
44255	CONCESION	DGZF-889/06
48178	Concesión	DGZF-1339/08
599/COL/2006	SERVICIO POSTAL MEXICANO	Destino de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre	
649/COL/2006	CONCESION	DGZF-1134/08
715/COL/2006	CONCESION	DGZF-1536/08
931/COL/2006	CONCESION	DGZF-1496/08



**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

933/COL/200 6	CONCESION	DGZF-1535/08
1913/COL/20 07	CONTROLADORA CASA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONCESION	DGZF-1128/08
38340	CONCESION	DGZF-1216/08
40265	Banamex Fiduciario de Jack Leland Tippie y/o Marlin Babel Tippie	CONCESION	DGZF-1562/08
45668	Banco Internacional, S.A. Fiduciario de	CONCESION	DGZF-1484/08
562/COL/200 8	CONCESION	DGZF-1246/08
942/COL/200 8	UNION DE VENEDORES AMBULANTES Y ARTESANOS DE LA PLAYA DE MIRAMAR EMILIANO ZAPATA	CONCESION	DGZF-1254/08
1281/COL/20 08	CONCESION	DGZF-1284/08
2153/COL/20 07	CONCESION	DGZF-1281/08
45391	CONCESION	DGZF-1289/08
1071/COL/20 06	TERMINAL KMS DE GNL, S. DE R.L. DE C.V.	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	1694/08
1706/COL/20 08	CONCESION	DGZF-1360/08
24065	AMX MANZANILLO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.	Autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión	1721/08
24065	AMX MANZANILLO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	1722/08
37332	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	1707/08
38543	FIDUCIARIO: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. FIDEICOMISARIO: MARY	Cesión de derechos y obligaciones	1703/08

**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

	GRACE PERRUZZA	derivados de la concesión	
42275	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	1706/08

- II. Con fecha de 21 de noviembre de 2017, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3616/2017**, mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a los datos personales consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así



**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3616/2017**, la **DGZFMATAC** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio Personal (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firmas (Firma)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un



**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

	<p>dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	--

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3616/2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

RESOLUTIVOS

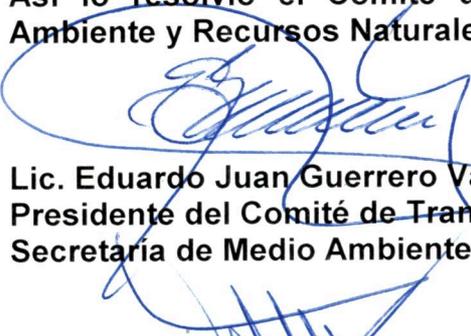
PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3616/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 543/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600414817.**

los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de noviembre de 2017.



**Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**